

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**12870** REAL DECRETO 1173/1979, de 20 de abril, por el que se modifica el plazo para ejercitar el derecho de renuncia en el régimen de estimación objetiva singular correspondiente al ejercicio de 1979.

El Real Decreto tres mil veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre, por el que se regula el régimen de estimación objetiva singular, dispuso en su artículo tercero el carácter voluntario del mismo y que se entenderá aceptado por los sujetos pasivos mientras no hagan uso del derecho de renuncia. Por su parte, la disposición transitoria del mencionado texto legal estableció que, durante el año mil novecientos setenta y nueve, las personas sometidas a estimación objetiva singular podrán ejercitar su derecho de renuncia antes del uno de abril.

En desarrollo de dicho Real Decreto, las Ordenes ministeriales de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve han venido a regular las normas relativas a la declaración y procedimiento, fraccionamientos de pagos y retenciones, así como los módulos para la determinación de los rendimientos netos.

Las circunstancias expuestas y la conveniencia de facilitar al contribuyente el normal cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin agobios de tiempo, consecuencia de la fecha de la última Orden ministerial publicada, aconsejan ampliar aquel plazo, extendiéndolo excepcionalmente por el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve hasta el treinta y uno de mayo próximo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Excepcionalmente, el plazo para ejercitar el derecho de renuncia en el régimen de estimación objetiva singular correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, que debería finalizar antes del uno de abril, conforme dispuso la disposición transitoria del Real Decreto tres mil veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre, se prorroga hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12871** ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se establece el acceso directo a la Universidad de los Diplomados Superiores de Criminología por los Institutos Universitarios de Madrid y Valencia que se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

Ilustrísimo señor:

Los Institutos Universitarios de Criminología de las Universidades de Madrid (Complutense) y de Valencia son Centros universitarios de investigación y especialización, para cuyo ingreso en el Curso Básico se exige como titulación la de Bachiller Superior, obteniéndose, tras superar tres cursos, el Diploma Superior de Criminología.

Dado el nivel universitario en que se imparten dichos cursos, y tal como se ha procedido respecto a otros supuestos similares, parece oportuno facilitar a quienes se hallen en po-

sesión del citado diploma el acceso directo a la Universidad, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria once dos, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En tanto subsista el actual sistema de acceso a la Universidad, los Diplomados Superiores de Criminología por los mencionados Institutos Universitarios de Madrid (Complutense) y Valencia que se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, tendrán acceso directo a las Universidades respectivas.

2.º Podrán acogerse igualmente a la presente disposición quienes obtengan el Diploma Superior de Criminología en los Institutos Universitarios actualmente existentes o en los que puedan crearse en lo sucesivo, siempre que las titulaciones que en ellos se concedan y los planes de estudios por los que se rijan sus enseñanzas sean declarados equivalentes a los de los Centros citados en el apartado 1.º por Resolución de la Dirección General de Universidades.

3.º Las solicitudes de admisión habrán de presentarse individualmente ante el correspondiente Rectorado, para su resolución, de acuerdo con la presente Orden ministerial.

4.º Se faculta a la Dirección General de Universidades para resolver sobre las solicitudes de autorización de acceso directo a las Universidades de los Diplomados Superiores en Criminología que se presenten en lo sucesivo por parte de los demás Institutos Universitarios de Criminología existentes o que se creen en el futuro, así como para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**12872** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se fija para el año 1979 la cuota complementaria para asistencia sanitaria a que se refiere la Orden de 25 de mayo de 1977 sobre mejoras voluntarias en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

El número 1 del artículo 4.º de la Orden de 25 de mayo de 1977 determina que la Subsecretaría de la Seguridad Social fijará para cada año natural la cuota complementaria que mensualmente deben satisfacer los trabajadores por cuenta propia o autónomos que se hayan acogido a la prestación de asistencia sanitaria.

Dicha cuota será la cantidad que resulte del coste medio estimado de la prestación de asistencia sanitaria por beneficiario y mes en el Régimen General, deduciendo de la misma el promedio que mensualmente se imputa por titular de este Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos para financiar la prestación de «Ayuda por intervención quirúrgica». Según los datos facilitados por los Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Previsión y Servicio del Mutualismo Laboral, dichas cantidades ascienden, respectivamente, a 3.317 y